

BREVE

LITIGIO FISCAL

Estimados clientes y amigos:

El 9 de diciembre de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, de la Ley del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios y del Código Fiscal de la Federación, dentro del cual se adicionó la fracción XXXII al artículo 28 de la Ley del Impuesto sobre la Renta (LISR), para establecer una limitante en la deducción de los intereses netos devengados, tanto con partes independientes como con partes relacionadas, al monto resultante de multiplicar la utilidad fiscal ajustada por 30%.

La limitante encuentra sustento en la Acción 4 BEPS de la OCDE y el G20 que buscaba limitar que grupos multinacionales utilicen deuda intercompañía para obtener deducciones de intereses mayores a los pagados a terceros, fondear ingresos exentos o asignar deuda en jurisdicciones con alta imposición fiscal.

Dicha limitante solo será aplicable a contribuyentes cuyos intereses devengados durante el ejercicio del cual deriven de sus deudas excedan de \$20'000,000 y para los grupos de sociedades y partes relacionadas, se aplicará esta cantidad de forma conjunta. Asimismo, el monto señalado deberá ser restado de los intereses devengados deducibles del ejercicio para efecto de la determinación de los intereses netos.

Por su parte, se limita la deducibilidad del monto de los intereses netos del ejercicio a los 10 ejercicios siguientes, para ello, los intereses netos pendientes de deducir, tendrán que sumarse a los intereses netos del siguiente ejercicio, debiendo seguir el mismo procedimiento, lo cual trae consigo que el cálculo sea desproporcionado.

Consideramos que la citada disposición resulta violatoria de garantías constitucionales, impugnable a través de un juicio de amparo indirecto, mismo que debe presentarse dentro de los quince días posteriores al primer acto de aplicación de dicha norma, esto es, a partir del día siguiente a aquél en que se haya presentado la declaración normal del ejercicio de 2020 acreditando contar con deuda o un préstamo contratado con intereses devengados en el ejercicio que excedan los \$20'000,000.

Por lo anterior, recomendamos verificar si se actualiza el supuesto antes referido y, en su caso, evaluar la posibilidad de la interposición de un medio de defensa para reclamar la inconstitucionalidad de la limitante en comento.

En caso de cualquier asesoría en relación con el presente, nos ponemos a sus órdenes en la siguiente dirección: **consulta@bettinger.com.mx**

CIUDAD DE MÉXICO

Campos Elíseos 223, Piso 6 Colonia
Polanco, 11560 Miguel Hidalgo | Ricardo Margain 440 Torre Sofia
Oficina 501-B San Pedro Garza García
Tels: 55 8880 3568 | 55 5280 6157 | 55 5211 5375 | 55 8880 3582

MONTERREY

Ricardo Margain 440 Torre Sofia
Oficina 501-B San Pedro Garza García

